

CIRCULAR N° 010-2026-CESUP-MPCH

PARA : Empresas Privadas interesadas en el Proceso de Selección N° 001-2026-CESUP-MPCH

DE : Comité Especial de Supervisión conformado por Resolución de Alcaldía N° 076-2026-A/MPCH

ASUNTO : **PUBLICACIÓN DEL CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : Chupaca, 05 de Agosto de 2026

El Comité Especial de Supervisión reconstituido mediante Resolución de alcaldía N°076-A/MPCH de fecha 27 de febrero de 2026, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N°038-2026-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas interesadas del Proceso de Selección N° 001-2026-CESUP-MPCH, para la selección de la Empresa Privada que Supervisará la siguiente inversión:

N°	Código Único de Inversión (CUI)	Nombre de la inversión
1	2521607	"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN"

Que, mediante Sesión del Comité Especial de fecha 05 de agosto del 2026, se llevó a cabo la recepción del Contrato de Supervisión suscrito entre JOSÉ LUIS MIRANDA ANTEZANO, identificado con DNI N° 20030997 y RCU N° 10200309974, y la Municipalidad Provincial de Chupaca, representado por el Gerente Municipal, C.P.C. CROVER ALCIDES TRUJILLO ROMÁN, identificado con DNI N° 40258347, para el presente Proceso de Selección N° 001-2026-CESUP-MPCH de la entidad privada supervisora.

En ese sentido se adjunta el mencionado convenio de inversión.

Atentamente,



Arq. Carlos E. Miranda Chihuan
Presidente de la C.E.SUP.



Arq. Milagros M. Vasquez Ochoa
Primer Miembro de la C.E.SUP.



C.P.C. Diana Bettsi Huayta Quinto
Segundo Miembro de la C.E.SUP.

**CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE INVERSIÓN
LOCAL DE IOARR CON CUI N° 2521607**



Conste por el presente documento, el Contrato de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión de la IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN" (en adelante "IOARR"), con Código Único de Inversión N° 2521607, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20174790320 con domicilio legal en JR. GRAU N° 390, distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín, debidamente representada por el Gerente Municipal, el señor **CROVER ALCIDES TRUJILLO ROMÁN** identificado con DNI N° 40258347, en ejercicio de las facultades otorgadas por el **DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2026-A/MPCH**; y de otra parte **JOSÉ LUIS MIRANDA ANTEZANO**, identificado con DNI N° 20030997, con RUC N° 10200309974, con domicilio legal en Calle Los Tumbos N° 124 Dpto. 3 Urb. Los Cactus, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



- Con fecha 03 de junio de 2026, a través del literal O del Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 005-2026-A/MPCH, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca delega al Gerente Municipal la facultad de 'Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión celebrados por la Municipalidad.' En el ámbito de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Con fecha 22 de Julio de 2026, el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N° 001-2026-CESUP-2026, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora de la IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN" con Código Único de Inversión N° 2521607 cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 24 de Julio de 2026, LA ENTIDAD PÚBLICA suscribió el Convenio de Inversión N° 01-2026 con la Empresa Privada CONSORCIO FINANCISTA OXI CHUPACA para el financiamiento y ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN" con Código Único de Inversión N° 2521607.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado,
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

.....
José Luis Miranda Antezano
INGENIERO INDUSTRIAL
CUI N° 2521607

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL presente contrato tiene por objeto que **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** preste el servicio de supervisión de la ejecución de la IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N.º 2521607, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica presentada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y demás documentos que integran el presente Contrato, en el marco de la Ley N.º 29230 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF.

El servicio de supervisión comprende las actividades establecidas en las Bases Integradas y en el presente Contrato, incluyendo la supervisión de la elaboración del Documento Equivalente, la supervisión de la ejecución de la inversión, la supervisión de la recepción de la inversión y la revisión y conformidad de la liquidación de la inversión.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles)**, monto que comprende el costo del servicio de supervisión, seguros, tributos y cualquier otro concepto necesario para la correcta ejecución de las prestaciones materia del presente Contrato.

De acuerdo con la forma de pago establecida en el numeral **1.14 de las Bases Integradas**, el monto contractual se encuentra distribuido por actividades de la siguiente manera:

Actividad	Monto (S/)
Supervisión de la elaboración del Documento Equivalente	8,750.00
Supervisión de la ejecución de la inversión	7,000.00
Supervisión de la recepción de la inversión	15,750.00
Revisión y conformidad de la liquidación de la inversión	3,500.00
TOTAL	35,000.00

Los montos correspondientes a cada actividad constituyen la contraprestación por las actividades efectivamente ejecutadas por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sujetas a la presentación del informe valorizado y a la conformidad correspondiente de la **ENTIDAD PÚBLICA**, conforme a las Bases Integradas, al presente Contrato y al artículo 174 del Reglamento de la Ley N.º 29230.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El costo de contratación del servicio de supervisión de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la **ENTIDAD PÚBLICA**, con cargo a ser reconocido mediante CIPRL, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley N.º 29230.

El financiamiento de dichos costos por parte de la Empresa Privada no implica relación de subordinación alguna de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** respecto de la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD**



Jose Luis Miranda Apérez
INGENIERO INDUSTRIAL
CIP N° 223505

PRIVADA SUPERVISORA por actividades, conforme a la forma de pago establecida en las Bases Integradas y a la distribución prevista en la Cláusula Cuarta del presente Contrato:

- a) **25% – S/ 8,750.00**, por la supervisión de la elaboración del Documento Equivalente.
- b) **20% – S/ 7,000.00**, por la supervisión de la ejecución de la inversión.
- c) **45% – S/ 15,750.00**, por la supervisión de la recepción de la inversión.
- d) **10% – S/ 3,500.00**, por la revisión y conformidad de la liquidación de la inversión.

Cada pago corresponde a la **actividad efectivamente ejecutada** y se tramita previa presentación por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** ante la **ENTIDAD PÚBLICA** del respectivo **informe valorizado del servicio**, conforme a las Bases Integradas y al presente Contrato.

Recibido el informe valorizado, la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, salvo que formule observaciones dentro del mismo plazo, las cuales son notificadas a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** para su subsanación dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes de notificadas**, conforme al numeral **174.1** del artículo **174** del Reglamento de la Ley N.º 29230.

Otorgada la conformidad del servicio de supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que efectúe el pago a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, por el monto establecido en el respectivo informe valorizado y en la conformidad del servicio, disponiendo, cuando corresponda, la deducción de las penalidades aplicadas, conforme al numeral **174.3** del artículo **174** del Reglamento de la Ley N.º 29230.

La Empresa Privada hará efectivo el pago correspondiente a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud de pago formulada por la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la **factura o comprobante de pago correspondiente**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 105 días calendario, conforme a lo establecido en las bases del proceso de selección y de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad	Plazo (días calendario)
Supervisión de la elaboración del Documento Equivalente	15
Supervisión de la ejecución de la inversión	60
Supervisión de la recepción de la inversión	15
Revisión y conformidad de la liquidación de la inversión	15
TOTAL	105

El inicio del plazo del presente Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral **118.6** del artículo **118** del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF.

Para el inicio del plazo deberá haberse cumplido con las condiciones previstas en las Bases Integradas y en el Convenio de Inversión, incluyendo que la **ENTIDAD PÚBLICA** haya contratado a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haya notificado a la Empresa Privada dicha contratación, adjuntando copia del Contrato de Supervisión.



José Luis Miranda Méndez
INGENIERO INDUSTRIAL
CIP N° 225505

La supervisión comprende desde la elaboración del Documento Equivalente, considerando que dicha obligación se encuentra a cargo de la Empresa Privada, así como la supervisión de la ejecución, recepción y revisión de la liquidación de la inversión, conforme a las Bases Integradas, el Convenio de Inversión y el presente Contrato.

Tratándose de una IOARR cuyo objeto corresponde a equipamiento y que no contempla componente de obra civil ni ejecución física en terreno determinado, el inicio de las obligaciones se sujeta al hito funcional o documental establecido en las Bases Integradas y en el Convenio de Inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

El plazo del Contrato de Supervisión se encuentra vinculado al desarrollo de las obligaciones previstas en el Convenio de Inversión y se extiende hasta la emisión de la conformidad del servicio de supervisión, incluyendo la revisión y conformidad de la liquidación de la inversión, por encontrarse dicha actividad comprendida expresamente en el presente Contrato, conforme al numeral 118.6 del artículo 118 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

El plazo y cronograma definitivo de ejecución de la IOARR se sujetan al Documento Equivalente que apruebe la **ENTIDAD PÚBLICA**, en lo que corresponda. De variar el plazo de ejecución de las obligaciones materia del Convenio de Inversión y de generar dicha variación efectos en el plazo del servicio de supervisión, se procederá a la correspondiente modificación del Contrato de Supervisión mediante adenda, de conformidad con la Ley N.° 29230, su Reglamento y los documentos integrantes del proceso de selección.

Las ampliaciones, suspensiones o modificaciones de plazo que afecten la ejecución de la inversión y que impliquen la necesidad de mantener o ampliar el servicio de supervisión se sujetan a las disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley N.° 29230 y deberán formalizarse mediante los instrumentos contractuales que correspondan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en su condición de micro y pequeña empresa (MYPE), ha optado por constituir la garantía de fiel cumplimiento mediante la retención equivalente al diez por ciento (10%) del monto original del Contrato de Supervisión, conforme a los numerales 119.3 y siguientes del citado artículo.

Considerando que el monto total del presente Contrato asciende a S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), el monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento asciende a S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles).

La retención se aplicará durante la primera mitad del número total de pagos previstos en el presente Contrato, de forma prorrateada en cada pago, hasta completar el monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme al numeral 119.4

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



.....
José Luis Miranda Antezano
INGENIERO INDUSTRIAL
CIP N.° 223605



del artículo 119 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

Considerando que el presente Contrato contempla cuatro (4) pagos por actividades, la garantía de fiel cumplimiento será constituida durante los dos (2) primeros pagos, mediante las retenciones que correspondan hasta completar el monto total de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles).

Cuando el costo del servicio de supervisión sea financiado por la Empresa Privada, el monto correspondiente a la retención no formará parte del importe neto a pagar a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. La Empresa Privada efectuará el depósito del importe retenido a favor de la ENTIDAD PÚBLICA, conforme al régimen previsto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

Los montos retenidos serán administrados conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección General del Tesoro Público – DGTP, las directivas de tesorería vigentes y el marco normativo del Sistema Nacional de Contabilidad, correspondiendo a la ENTIDAD PÚBLICA efectuar el control y seguimiento de la garantía constituida.

Una vez culminada la ejecución contractual y verificado el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, la ENTIDAD PÚBLICA procederá a devolver el saldo de la garantía retenida, manteniendo únicamente el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión, equivalente a S/ 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 soles), en la cuenta especial correspondiente durante el plazo de un (1) año posterior a la recepción de las obligaciones, conforme al numeral 119.5 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

En consecuencia, cumplidas las condiciones señaladas en el párrafo precedente, corresponderá la devolución de S/ 3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles), manteniéndose el importe de S/ 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 soles) como garantía durante el período de un (1) año establecido reglamentariamente.

Transcurrido el referido plazo de un (1) año sin observaciones ni responsabilidades pendientes atribuibles a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, la ENTIDAD PÚBLICA procederá a devolver el saldo de S/ 350.00 mantenido como garantía, previa emisión de la liquidación correspondiente y conforme a las disposiciones de la DGTP y las normas de tesorería vigentes.

Los supuestos de ejecución o afectación de la garantía de fiel cumplimiento se sujetan a lo establecido en el numeral 119.8 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N.° 29230, incluyendo la resolución del Contrato de Supervisión por causa imputable a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, la falta de pago de las penalidades aplicadas y los demás supuestos previstos en el presente Contrato

CLÁUSULA NOVENA: AFECTACIÓN O EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La ENTIDAD PÚBLICA se encuentra facultada para afectar o ejecutar, total o parcialmente, la garantía de fiel cumplimiento constituida por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en los supuestos previstos en el numeral 119.8 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF.

Tratándose de la garantía constituida mediante retención, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato, su afectación o ejecución se realizará sobre los montos retenidos que se mantengan como garantía a favor de la ENTIDAD PÚBLICA, hasta por el importe que corresponda de acuerdo con el supuesto aplicable.

La afectación o ejecución de la garantía se realizará sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, la resolución contractual y las demás responsabilidades que correspondan



Jose Luis Miranda Antezano
INGENIERO INDUSTRIAL
CIP N° 27505

conforme a la Ley N.º 29230, su Reglamento y el presente Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 121.3 del artículo 121 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, el presente Contrato incorpora la cláusula anticorrupción, cuyo incumplimiento constituye causal de resolución de pleno derecho.

En tal sentido, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

- a. Declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido, autorizado ni efectuado, directa o indirectamente, pago, beneficio, ventaja o incentivo indebido o ilegal alguno relacionado con el proceso de selección, la celebración o la ejecución del presente Contrato, ya sea directamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, trabajadores o terceros que actúen por cuenta o interés de esta.
- b. Se obliga a conducirse, durante toda la ejecución del presente Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, absteniéndose de realizar, directa o indirectamente, actos ilegales, fraudulentos o de corrupción, ya sea por sí misma o a través de las personas señaladas en el literal precedente.
- c. Se obliga a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta o práctica ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento en relación con el presente Contrato, así como a adoptar las medidas técnicas, organizativas y de personal que resulten apropiadas para prevenir tales actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula constituye causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Supervisión, de conformidad con el numeral 121.3 del artículo 121 del Reglamento de la Ley N.º 29230, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio de supervisión será otorgada por la OFICINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS de la ENTIDAD PÚBLICA, conforme a las funciones y responsabilidades establecidas en el Convenio de Inversión, las Bases Integradas y el presente Contrato.

Para tal efecto, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta el informe correspondiente a cada actividad ejecutada. La ENTIDAD PÚBLICA, a través de la OFICINA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, otorga la conformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentado el informe, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato y en las Bases Integradas.

De existir observaciones, estas serán comunicadas dentro del mismo plazo a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, para su subsanación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificadas, conforme al numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF.

Si vencido dicho plazo la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no cumple con subsanar las observaciones formuladas, la ENTIDAD PÚBLICA podrá adoptar las medidas que correspondan conforme al Reglamento, las Bases Integradas y el presente Contrato.

CLAÚSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE



[Handwritten signature]
Luis Mirando Arce
INGENIERO INDUSTRIAL
CIP N° 22505

SUPERVISIÓN

La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta a la ENTIDAD PÚBLICA la liquidación del Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes de otorgada la conformidad de la última prestación o de consentida su resolución.

La ENTIDAD PÚBLICA se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, la liquidación se tiene por aprobada. De existir observaciones, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA cuenta con quince (15) días para absolverlas, conforme al artículo 171 del Reglamento de la Ley N.º 29230

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N.º 29230 y el Reglamento de la Ley N.º 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad del servicio prestado y por los defectos o vicios ocultos, por un plazo no menor de un (1) año, contado desde la emisión de la última conformidad del servicio de supervisión, conforme al numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la ENTIDAD PÚBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Manuel
Jose Luis Martinez Arce
INGENIERO CIVIL
CIP N.º 12555

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Oficina de Estudios, Proyectos, Supervisión y Liquidación de Obras.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Contrato en los siguientes casos:

- Cuando la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerida para ello.
- Cuando la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo establecido para otras penalidades, de conformidad con el Reglamento de la Ley N.° 29230.
- Cuando la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima: Anticorrupción y no participación en prácticas

corruptas, supuesto que constituye causal de resolución de pleno derecho, conforme al numeral 121.3 del artículo 121 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF.

La resolución del Contrato se efectúa conforme al procedimiento y demás disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley N.º 29230, sin perjuicio de las responsabilidades y acciones que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda. Las mayores prestaciones y ampliaciones de plazo del servicio de supervisión se sujetan a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley N.º 29230.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una




José Luis Miranda Arce
INGENIERO INDUSTRIAL
CIP N° 27.255

anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
muni.chupaca95@gmail.com

- DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
joseluismiranda86@gmail.com

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chupaca al 04 de agosto de 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
C.P.C. *Crojer Alcides Trujillo Rosado*
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD PÚBLICA”

Jose Luis Miranda Antezano
José Luis Miranda Antezano
INGENIERO INDUSTRIAL
CIP N° 225505

“LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA”